

**BOLETIN****OFICIAL**


---

**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**


---

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 39.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 10 de enero último, la Real orden siguiente:*

Con fecha 18 de abril del año anterior se dirigió por este Ministerio á los Jefes políticos de las provincias la circular siguiente.

La REINA, atendiendo á la imposibilidad de que el Gobierno administre por sí el Boletín oficial de instruccion pública, y considerando que una empresa particular sabrá dar á esta publicacion mayor impulso, ha tenido á bien admitir las proposiciones que D. Javier de Quinto ha presentado para encargarse por su cuenta de dicho periódico. En su consecuencia, se reconocerá en adelante por director y empresario del mismo, al espresado Quinto, siendo la voluntad de S. M. que con este motivo reencargue V. S. el cumplimiento de la obligacion en que están de suscribirse al Boletín, á todas las Comisiones provinciales y locales de instruccion primaria, á los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza, Profesores, Catedráticos y Maestros públicos, los cuales se entenderán en lo sucesivo con el empresario, y debiendo V. S. prestar á este en cuantas ocasiones se ofrezcan todos los auxilios que reclame de la autoridad que ejerce.

Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, la reproduzco á V. S. encargándole el mas exacto cumplimiento.

*Y para que tenga cumplido efecto dicha Real disposicion, he acordado su insercion en este periódico oficial, encargando á los ayuntamientos de esta Provincia y profesores de instruccion pública procuren adquirir el espresado Boletín, suscribiéndose al efecto por un año á contar desde 1.º del corriente, y dándome parte de haberlo realizado para yo hacerlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península. La idea que en sí envuelve este mandata es harto conocida-mente ventajosa, y así espero que los citados ayuntamientos y profesores de todos los pueblos que excedan de 100 vecinos se apresurarán á hacer dicha suscripcion, dando con ello una muestra verdadera del interés que les mueve en los adelantos de la instruccion, y cumpliendo al mismo tiempo con un mandato del Gobierno de S. M. = Palencia 16 de enero de 1845. = Agustín Gomez Inguanzo.*

Núm. 40.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 8 del actual, la Real orden que sigue:*

Han llamado la atencion de la REINA los fraudes que se cometen en el ejercicio del derecho de presentar prófugos que la ley concede á los mozos obligados al servicio militar. En su consecuencia se ha servido mandar S. M. que V. S. haga las prevenciones

mas terminantes á los Alcaldes de esa provincia á fin de que cesase un abuso de tan trascendentales consecuencias, y que V. S. vigile muy escrupulosamente para que así lo verifiquen. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

*Y á los fines que dicha superior resolución encarga, he dispuesto insertarla en el Boletín oficial de esta Provincia, previniendo á los Alcaldes constitucionales de la misma, cuiden de que tenga el mas cumplido efecto en todas sus partes, no tolerando el que se consideren prófugos, ni puedan ser presentados por tales, los que no lo hubieren sido dentro del término presijado por la ley actual de reemplazos, y Real orden de 17 de enero último publicada en el número 12 de este periódico. Palencia 16 de febrero de 1845.—Agustin Gomez Inguanzo.*

#### Núm. 41:

Para que los pueblos de esta Provincia, cuyo principal ramo de industria consiste en el de la agricultura, puedan aprovecharse de los medios que ha propuesto á la Sociedad económica Matritense una comision de su seno para extinguir la langosta, me ha parecido conveniente insertar á continuacion las memorias presentadas á la misma sobre el particular, y los citados medios propuestos al efecto; no dudando que los agricultores del pais sabrán aprovecharse de estas lecciones, que les reportaria sin duda grande beneficio si fatalmente se presentara la desoladora plaga de este insecto tan nocivo. Palencia 15 de febrero de 1845.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### MEDIOS

*que pueden ponerse en práctica para la estincion de la langosta.*

1.º Siempre que la langosta esté aovando, cuando concluya de fecundar acudirá el mayor número posible de personas armadas de látigos, matojos etc. con lo cual se logrará matar bastantes, evitando así en mucha parte su reproduccion.

2.º Se reconocerán y marcarán los terrenos en que haya ovado, amojonándolos, dando un surco ó como mejor parezca y se pueda, con el objeto de que queden terminantemente marcados.

3.º Siendo la mejor ocasion para destruir

el canutillo cuando las aguas hayan ablandado la tierra, se usará del arado en los terrenos infestados, con dos rejas juntas, procurando que las orejeras de aquel sean cortas y de hierro; que la porcion que salga del dental sea plana en forma de cuchillo, y que la parte de adelante vaya un poco inclinada hácia la tierra.

4.º Se labrarán las tierras tres veces antes del fin de enero, no debiendo ahondar el arado á lo mas cuatro dedos, con el objeto de que aquel quede á la superficie y pueda recogerse mejor.

5.º Se labrarán asimismo y aun roturarán todos los terrenos infestados, sean de la clase que quieran, procurando que las tierras sembradas este año no se siembren por ningun pretesto al siguiente, quemándose el pajon del rastrojo, pues ardiendo se conseguirá matar la mayor parte por pegarse á las raices de aquel.

6.º El arar las tierras infestadas será obligando á que lo practiquen cuantos en el pueblo tengan yuntas.

7.º Los terrenos que por su poca estension ó por cualquier otra circunstancia no puedan sembrarse, y aquellos en que por su calidad no entre el arado, serán movidos con el azadon hasta la profundidad donde se halle el canuto, cuidando de que la tierra quede suelta y bien desmenuzada.

8.º Luego que se haya verificado esta operacion, los Ayuntamientos obligarán al dueño de la finca á que envíe cuadrillas de trabajadores á sacar canuto, no por jornal sino por celemines, valiéndose precisamente de harneros de hoja de lata, ó de alambre grueso unido, con el número suficiente de círculos, por donde el canuto no pueda salirse, y estando la tierra perfectamente movida, es fácil llenar estos instrumentos, cerniendo despues y recogiendo el canuto, con cuyo método enteramente nuevo, se economizan muchos brazos y no poco tiempo.

9.º Los dueños de terreno en que la desinfeccion se haga por este medio, deberán tener concluidas estas operaciones precisamente para el dia veinte de enero, en el que entregarán las fanegas de canuto que hayan recogido en poder del Ayuntamiento, de quien podrán exigir el competente recibo. Las corporaciones municipales pondrán inmediatamente en conocimiento de los Gefes políticos el número de fanegas sacadas en todo el pueblo, disponiendo que un comisionado pase á entregarlos al propio tiempo al Ayuntamiento de la cabeza de partido.

10.º Seria muy conveniente que en lugar del arado para la roturacion se sirviesen del estirpador, bien sea de tres, cinco, siete,

nueve ú once cuchillos ó rejas, segun la tenacidad ó calidad del terreno, porque ahorra tantas vueltas cuantas rejas permita poner aquel al estirpador, disminuyendo otras tantas veces los gastos del arado, y ademas como no mueve el estirpador mas terreno que el de una pulgada ó lo mas preciso para sacar el canuto, economiza muchísimo los gastos del cernido y no multiplica tanto las operaciones.

11. Convendria que el dia primero de febrero saliese un comisionado de la confianza de los Gefes políticos, provisto de los documentos necesarios, y presenciara en cada cabeza de partido el recuento é inutilizacion de las fanegas que se conserven. Si no llegasen al número de que se hizo cargo el Ayuntamiento en el aviso dado al Gefe político, debería pagar dicha corporacion una suma por cada fanega que falte, sin perjuicio de las demas providencias á que diera lugar el expediente que en el acto debiera formarse.

12. El canuto recogido se apisonará, calcinará en el horno y enterrará cuando menos á una vara de profundidad; si hay cal viva se echará encima y luego agua, concluyendo por rellenar la zanja de tierra y apisonarla bien.

13. Se introducirán ganados de toda especie para pisotearle y comerle, tendiendo dos ó tres cargas de ramas ó leña seca al rededor del jabardo y dándole fuego por todos los costados.

14. Si fuesen manadas de cerdos los que se introdujesen, como este alimento es ardiente, deben los que le coman tener agua cerca para beber y seguir comiendo con más apetito.

15. Si no hubiera en el terreno suficientes cerdos ú otros animales, se pedirán á los inmediatos y que estén libres de la plaga.

16. Los Ayuntamientos deberán disponer que todos los terrenos infestados de langosta se aren por sus respectivos dueños sin escusa alguna, y si estos se negaran á hacerlo, convendria asegurar en el acto, y á satisfacción de la municipalidad, la cantidad que fuése suficiente á extraer el canuto y extinguir el mosquito.

17. No deberán arrendar á pasto los terrenos donde haya langosta por las dificultades que ofrece despues la completa estincion del mosquito. No obstante si la conservacion del ganado del pueblo exige la de los pastos que produzca el terreno infestado no se levantará la tierra; pero los Ayuntamientos se harán cargo del importe del arrendamiento para atender á la desinfeccion. Si fuese corta la porcion de langosta que el terreno contenga, el propietario de él podria arrendarlo á

pasto aplazando la destruccion para el estado de mosquito; pero en este caso la municipalidad deberá intervenir en todas las operaciones y aun embargar al dueño á su tiempo, los bienes necesarios para atender á la estincion, si este la descuidase.

18. Igualmente convendria, para que al cumplir con lo encargado en el artículo anterior no hubiera reclamaciones ni abusos de ninguna especie, se declarara que cuando los Ayuntamientos se encargasen del producto de pastos de un terreno para disponer los trabajos de desinfeccion, tubieran que dar conocimiento cada dia al propietario de la tierra infestada de los gastos que se hicieran, acordando con él los medios de hacer la estincion sin vejaciones ni perjuicios indebidos, á que en todo caso deberian responder las corporaciones municipales de sus bienes de propios. (Se continuará.)

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Esta Intendencia ha llegado á saber que por algunos vecinos particulares y corporaciones de la provincia, se rifan alhajas, fincas y otros objetos que sobre disminuir considerablemente los productos de la renta de Loterías, se opone abiertamente á lo mandado en Reales cédulas y órdenes vigentes.

Para cortar éste abuso se han dictado diferentes resoluciones, y con fecha 10 de mayo de 1835 se previno que de todas las rifas que se hicieran habia que abonar á la renta de Loterías la cuarta parte de su producto íntegro. Esta disposicion fué confirmada por otras Reales órdenes de 20 de julio de 1836 y 27 de agosto de 1838, mandando al mismo tiempo que no se tolere ni consienta rifa de ninguna clase como no preceda orden especial y pago de la indicada cuarta parte. Y con objeto de que estas disposiciones tengan puntual cumplimiento, me ha parecido oportuno insertarlo en el Boletín oficial; advirtiéndole que la pena señalada á los contraventores (segun la ley 12, título 7, libro 8.º de la recopilacion) es la pérdida de la cosa rifada, con mas el precio que se pusiere para rifar. Palencia 10 de febrero de 1845.—Pedro de Landaluce.—*Insértese: Inguanzo.*

Si alguna persona vecina ó residente en esta Provincia tubiese en su poder una libranza 1.ª, fecha 19 de febrero de 1842, señala-

da con el número 6, de reales vellon treinta mil setecientos ochenta, espedida por las oficinas de Hacienda militar, se presentará en esta Intendencia con el fin de manifestarla lo que hay que hacer con ella. Palencia 10 de febrero de 1845.=Pedro de Landaluce.=*Insértese: Inguanzo.*

*Comandancia general de la provincia de Palencia.*

*El Habilitado de la clase de retirados que lo fué en el año anterior D. Juan Aljives, en oficio de este día me dice lo siguiente:*

Los Sres. Gefes, Oficiales y tropa retirados en esta Provincia que disfrutan sueldo, pueden pasar cuando gusten á percibir una paga correspondiente al mes de abril de 1843, en casa de su Habilitado D. Juan Aljives. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que si lo tiene á bien, disponga se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los interesados.

*Con el indicado objeto he de merecer de V. S. se sirva dar su orden para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 11 de febrero de 1845.=El C. C. G., Gabriel de Huerga.=Sr. Gefe político de la Provincia.=Insértese: Inguanzo.*

---

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Monzón, por defunción del que la obtenia, su dotacion consiste en 35 cargas de trigo por repartimiento vecinal, cobrándolo por cuenta del agraciado, ademas percibirá 6 celemines de trigo de las personas que se rasuren en su casa una vez á la semana, 12 á los que lo hagan dos veces. La provision de la vacante se hará en fin de este mes de febrero. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, francas de porte.=*Insértese: Inguanzo.*

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Grijota, su dotacion es de 2,000 rs. cobrados de los fondos de Propios, y la mensualidad de los niños segun la clase de cada uno; casa de dichos Propios, pagando por esta cuatro ducados; libre de

todas contribuciones y demas cargas concejiles; con la obligacion de enseñar á quince niños pobres de valde. Los aspirantes que quieran interesarse á dicha escuela, remitirán sus solicitudes á el Sr. Procurador, francas de porte, hasta el dia 25 de marzo, que en este dia se proveerá por oposicion.=*Insértese: Inguanzo.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

### *Instituto Médico Palentino.*

No habiéndose reunido suficiente número de Sócios para constituir el Instituto, se traslada la sesion del 6 de febrero al dia 3 de marzo. Palencia 11 de febrero de 1845.=El Secretario, Valentin Delgado.=*Insértese: Inguanzo.*

En la imprenta y librería de D. Mariano Garrido, calle Mayor, núm.<sup>o</sup> 63, se halla de venta el nuevo Silabario sintético, conforme en un todo con lo dispuesto en la ley de 21 de julio de 1838; su autor el Bachiller D. Gerónimo Lorenzo, profesor de instruccion pública que fué de la villa de Grijota.=*Insértese: Inguanzo.*

La Revista de España y del Estrangero se publicará en lo sucesivo con la denominacion de Revista de España, de Indias y del Estrangero, bajo la direccion de D. Fermin Gonzalo Moron y D. Ignacio Ramon Carbonell; constara de 14 pliegos de buen papel, ó sean 224 páginas de impresion exornada: se admitiran suscripciones en las dependencias de la Empresa del arriendo de la Sal, donde se han recibido ejemplares del primer número, que contiene los articulos siguientes:

Reseña política de España por D. Fermin Gonzalo Moron.=Estadística del Clero secular y regular de España, por F. G. M.=De lo contencioso y administrativo en el ramo de Hacienda, por Don José Posada Herrera.=Introduccion a la parte Indiana, por D. Ignacio Ramon Carbonell.=Comercio de harinas en la Isla de Cuba, por D. I. R. C.=Asociacion marítima colonial, por D. I. R. C.=El Gobierno de Lord Ellemborough en la India, por.....=Comunicacion entre el mediterráneo y el mar rojo, y entre el mar atlántico y el pacífico.=Fragmentos de viage, Italia, Roma moderna, por D. Andres Borrego.=Del arte en Roma, por D. F. G. M.=Crónica de las Indias, por Don I. de R. C.=Crónica del estrangero, por D. I. de R. C.=Crónica dramática, por D. E. J. H.

Los precios de suscripcion en esta Capital son 12 reales al mes y 120 al año.

Palencia 7 de febrero de 1845.=José María del Villar y Lopez.=*Insértese: Inguanzo.*

*Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.*